MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DEC

DECRETO Nº 2840/26

San Martín de los Andes, 13 NOV 2026

VISTO:

El Expediente EX2024-00023147- -MUNIANDES-AMES#SG y la Ordenanza Nº 15.806/2026; Y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el visto obran los antecedentes de las construcciones vinculadas al Skatepark del Parque Lineal Pocahullo.

Que la Ordenanza Nº 15.806/2026 autoriza al Intendente Municipal a suscribir un contrato de comodato con la Asociación Skate de los Andes (ASA) por el uso y goce de las construcciones vinculadas al Skatepark del Parque Lineal Pocahullo.

Que tal lo establece el artículo 59 inciso 7 de la carta orgánica municipal se cumplimento con la Audiencia Pública Nº 01/26 el día 6 de julio del 2026.

Que el objeto del presente contrato es que la Municipalidad de San Martín de los Andes ceda en comodato —para su uso y goce gratuito— a la Asociación Skate de los Andes (ASA) los espacios de dominio municipal del Skatepark del Parque Lineal Pocahullo.

Que el mencionado contrato de comodato tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y efectiva entrega de los espacios, lo que ocurra en último término.

Que de acuerdo al artículo 72°, inciso 11, de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Intendente Municipal concluir y firmar convenios y acuerdos interjurisdiccionales con entes públicos o privados.

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1º: APRUEBESE el Convenio de Comodato de Uso entre la Asociación Skate de los Andes (ASA) y la Municipalidad de San Martin de los Andes, autorizado por Ordenanza Nº 15.806/2026, el cual forma parte del presente como anexo I.

ARTICULO 2º: **NOTIFIQUESE** a la Asociación Skate de los Andes (ASA) con copia íntegra del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Sr. Héctor Durán
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de S. M. A.

A CARGO SECRETARIA
GOBIERNO

Dr. Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

"DONAR ORGANOS Y SANGRE ES DONAR VIDA. INFÓRMESE, SEA DONANTE: WWW.INCUCAI.GOV.AR".
"TENÉS DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA"

2840/26

CONTRATO DE COMODATO DE USO Y GOCE

DE ESPACIOS DE DOMINIO MUNICIPAL

En la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, a los _ días del mes de _____ de 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Carlos Saloniti DNI 25.043.634, con domicilio legal en calle General Roca y Juan Manuel de Rosas de la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, en adelante **LA COMODANTE**; y por la otra parte la **ASOCIACIÓN SKATE DE LOS ANDES**, con personería jurídica otorgada por Resolución N.° 612/08, con domicilio legal en Avenida Koesler 1648 Zona Centrica de la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, representada en este acto por su presidente, Sr. Mauro Alexis Rojas Abramo, DNI Nº 31.380.169, conforme documentación que acredita su personería y facultades suficientes para este acto, en adelante **LA COMODATARIA**; convienen celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO DE USO Y GOCE**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes. El presente contrato se celebra en el marco del Expediente Electrónico EE-2024-23147-AMES-#SG, de la Resolución C.D. N.° 101/26, de la Audiencia Pública N.° 01/26 y de la Ordenanza C.D. N.°15.806/26, por la cual se autoriza la celebración del presente comodato respecto de espacios de dominio municipal vinculados al Skatepark del Parque Lineal Pocahullo.

SEGUNDA: Objeto. LA COMODANTE cede en comodato a LA COMODATARIA, y esta acepta, el uso y goce gratuito de los siguientes espacios de dominio municipal vinculados al Skatepark del Parque Lineal Pocahullo:

a) La construcción o módulo ubicado junto al arroyo Pocahullo, destinado al funcionamiento institucional, guarda de elementos, oficina, apoyo operativo y demás usos compatibles con el objeto social de LA COMODATARIA.
b) El container modular de aproximadamente seis metros por dos metros con cuarenta y cinco centímetros —6 m x 2,45 m—, ubicado en las inmediaciones del Skatepark del Parque Lineal Pocahullo, próximo al vértice de la manzana, con destino a kiosco, puesto de hidratación, información, apoyo a actividades deportivas, sociales, culturales y comunitarias.
c) El espacio físico de uso necesario e inmediato para el acceso, funcionamiento, mantenimiento y operación razonable de los módulos indicados, sin que ello implique exclusividad sobre el resto del espacio público, parque, veredas, sendas, áreas verdes, Skatepark o sectores de circulación general.

Los espacios se entregan en el estado de uso y conservación en que se encuentran, que LA COMODATARIA declara conocer y aceptar, sin perjuicio de las constancias, inventarios, actas de entrega, croquis o documentación complementaria que puedan labrarse al momento de la toma de posesión.

TERCERA: Carácter gratuito. El presente comodato tiene carácter gratuito. LA COMODATARIA no deberá abonar canon, alquiler ni contraprestación económica alguna por el uso de los espacios cedidos. Las obligaciones de limpieza, conservación, mantenimiento, seguridad, seguros, habilitaciones, permisos, tasas, contribuciones y demás cargas previstas en el presente contrato no alteran la naturaleza gratuita del comodato, sino que constituyen obligaciones accesorias asumidas por LA COMODATARIA en función del uso conferido.

CUARTA: Destino. Los espacios cedidos deberán destinarse exclusivamente al desarrollo de actividades institucionales, deportivas, sociales, culturales, educativas, recreativas y comunitarias vinculadas al objeto social de LA COMODATARIA, incluyendo la promoción y práctica de skate, roller, longboard, BMX u otras disciplinas compatibles con el Skatepark y el espacio público en el que se emplazan.

También podrán utilizarse para guarda de materiales deportivos, elementos didácticos, herramientas, insumos de mantenimiento, equipamiento institucional, realización de talleres, actividades de formación, campañas de hidratación, nutrición saludable, reciclado,

manejo de compost, biodiversidad nativa, educación ambiental, información comunitaria y demás actividades complementarias compatibles con el destino autorizado.

Queda expresamente prohibido modificar el destino de los espacios cedidos sin autorización previa y por escrito de LA COMODANTE.

QUINTA: Explotación del kiosco y puesto de hidratación. LA COMODATARIA queda autorizada a utilizar el container modular referido en la cláusula segunda como kiosco, puesto informativo, puesto de hidratación, oficina de atención, recepción de materiales, difusión institucional y espacio de apoyo a las actividades desarrolladas en el Skatepark y en el Parque Lineal Pocahullo.

La explotación del kiosco podrá comprender la venta de bebidas sin alcohol, agua, alimentos envasados, productos saludables, merchandising institucional, elementos deportivos menores, productos vinculados a campañas de sustentabilidad, materiales educativos, informativos o de promoción, y otros productos compatibles con el destino social, deportivo, cultural y comunitario del espacio.

LA COMODATARIA deberá obtener, mantener vigentes y exhibir, cuando corresponda, todas las habilitaciones, autorizaciones, permisos, certificados, libretas sanitarias, inscripciones tributarias, bromatológicas, comerciales, administrativas y de cualquier otra índole que resulten exigibles para la actividad concreta que desarrolle, especialmente en caso de expendio, manipulación, fraccionamiento, conservación o venta de alimentos y bebidas.

Queda expresamente prohibida la venta, expendio, distribución, promoción o consumo organizado de bebidas alcohólicas, tabaco, cigarrillos electrónicos, sustancias prohibidas, productos no autorizados, juegos de azar o cualquier otro producto o actividad incompatible con el destino deportivo, familiar, saludable, comunitario y de uso público del espacio, salvo autorización expresa, previa y por escrito de la autoridad municipal competente, cuando legalmente correspondiere.

Los ingresos que LA COMODATARIA obtenga por la explotación del kiosco deberán afectarse al sostenimiento de su objeto social, al mantenimiento de los espacios cedidos, a la organización de actividades deportivas, educativas, culturales, ambientales o comunitarias, a la adquisición de insumos, equipamiento, seguros, mejoras autorizadas y demás gastos vinculados al funcionamiento del proyecto.

La autorización aquí conferida no implica concesión comercial autónoma, cesión de explotación a terceros, habilitación automática ni dispensa del cumplimiento de la normativa municipal, provincial o nacional aplicable.

SEXTA: Plazo. El presente comodato tendrá una duración de **diez (10) años**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y efectiva entrega de los espacios, lo que ocurra en último término.

Vencido el plazo, LA COMODATARIA deberá restituir los espacios a LA COMODANTE en buen estado de uso y conservación, libres de ocupantes, bienes, deudas, cargas, reclamos o afectaciones, salvo el desgaste propio del uso regular y prudente.

El presente contrato no se renovará en forma automática. Cualquier prórroga, renovación o nuevo comodato deberá instrumentarse en forma expresa, previa intervención de las áreas municipales competentes y cumplimiento de los recaudos legales que correspondan.

SÉPTIMA: Obligaciones de LA COMODATARIA. Son obligaciones de LA COMODATARIA:

a) Usar los espacios exclusivamente conforme el destino autorizado.
b) Conservar, custodiar, limpiar y mantener los espacios cedidos, sus instalaciones, accesos, cerramientos, elementos, mobiliario, artefactos, baños, sectores de apoyo y áreas inmediatas vinculadas a su uso.
c) Mantener en condiciones de higiene, salubridad, seguridad y orden el kiosco, el módulo, los baños públicos que se encuentren bajo su uso o cuidado operativo y los sectores vinculados al funcionamiento de sus actividades.
d) Adoptar medidas de prevención, organización, señalización y cuidado necesarias para evitar daños a personas, bienes, usuarios, vecinos, terceros, instalaciones municipales y al espacio público.

e) Cumplir y hacer cumplir las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables a las actividades que desarrolle.

f) Obtener y mantener vigentes las habilitaciones, permisos, autorizaciones, inscripciones y certificados que resulten necesarios para el funcionamiento del kiosco, la realización de eventos, actividades deportivas, culturales, educativas o de cualquier otra índole.

g) Contratar, mantener vigentes y acreditar los seguros previstos en el presente contrato.

h) No introducir modificaciones, ampliaciones, construcciones, instalaciones fijas, conexiones, cerramientos, obras o mejoras sin autorización previa y por escrito de LA COMODANTE.

i) No ceder, transferir, subalquilar, subcomodatar, concesionar, tercerizar ni entregar total o parcialmente los espacios cedidos, ni la explotación del kiosco, sin autorización previa, expresa y por escrito de LA COMODANTE.

j) No impedir, restringir ni obstaculizar el uso público general del parque, del Skatepark, de los senderos, circulaciones, accesos, espacios verdes o sectores no comprendidos expresamente en el objeto del presente comodato.

k) Permitir el acceso e inspección por parte de LA COMODANTE y de los organismos municipales competentes.

l) Informar en forma inmediata a LA COMODANTE cualquier hecho dañoso, accidente, siniestro, reclamo, denuncia, rotura, usurpación, ocupación indebida, riesgo o situación que pueda comprometer la seguridad, conservación o responsabilidad municipal.

m) Restituir los espacios al finalizar el comodato o ante su rescisión, en el estado correspondiente conforme el uso autorizado.

n) Mantenimiento y conservación de parquización

o) Prestación de servicio de baños públicos

OCTAVA: Obligaciones de LA COMODANTE. Son obligaciones de LA COMODANTE:

a) Entregar a LA COMODATARIA el uso y goce de los espacios objeto del presente comodato, conforme las condiciones aquí pactadas.

b) Permitir el uso regular de los espacios durante el plazo contractual, siempre que LA COMODATARIA cumpla las obligaciones asumidas.

c) Ejercer, por sí o por las áreas competentes, las facultades de control, fiscalización, inspección y supervisión del uso de los espacios cedidos.

d) Evaluar, aprobar o rechazar, según corresponda, las solicitudes de autorización que formule LA COMODATARIA respecto de mejoras, modificaciones, actividades especiales, eventos o usos extraordinarios.

La celebración del presente contrato no importa renuncia, delegación ni limitación del poder de policía, control, fiscalización, reglamentación o disposición que corresponde a LA COMODANTE sobre los bienes de dominio municipal y el espacio público.

NOVENA: Servicios, tasas, impuestos y gastos. Serán a exclusivo cargo de LA COMODATARIA todos los gastos ordinarios vinculados al uso, funcionamiento, conservación, limpieza, mantenimiento, explotación y administración de los espacios cedidos, incluyendo, cuando corresponda, tasas, derechos, contribuciones, permisos, habilitaciones, servicios públicos, insumos, reposiciones, reparaciones ordinarias, limpieza, seguridad, seguros y cualquier otro gasto derivado de su actividad.

En caso de que los servicios de agua, electricidad u otros se encuentren conectados a redes generales del parque o del espacio público y no resulte técnicamente posible su medición individual, LA COMODANTE podrá establecer pautas razonables de uso, control, ahorro, adecuación técnica, contribución o regularización, conforme lo determinen las áreas competentes.

LA COMODATARIA no podrá efectuar conexiones, derivaciones, instalaciones eléctricas, sanitarias, de gas, agua, internet, cartelería, estructuras, artefactos o modificaciones técnicas sin autorización previa y por escrito de LA COMODANTE y de las áreas competentes.

DÉCIMA: Seguros. LA COMODATARIA deberá contratar y mantener vigentes, durante todo el plazo del comodato y como condición para el uso de los espacios, los siguientes

seguros, con compañías aseguradoras autorizadaspara operar en la República Argentina y por sumas aseguradas razonables y suficientes según el riesgo de la actividad:

a) **Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva**, que cubra daños a terceros, usuarios, participantes, asistentes, vecinos, transeúntes, personal, colaboradores, voluntarios, bienes de terceros y bienes municipales, derivados del uso de los espacios, explotación del kiosco, actividades deportivas, educativas, culturales, recreativas, eventos, talleres, instalaciones, guarda de elementos, mantenimiento y demás actividades autorizadas.
b) **Seguro de Accidentes Personales**, para participantes, alumnos, asistentes, voluntarios, colaboradores, profesores, instructores, organizadores y toda otra persona que intervenga en actividades organizadas, coordinadas o promovidas por LA COMODATARIA, cuando corresponda según la naturaleza de la actividad.
c) **Cobertura de incendio, daños, robo, hurto, vandalismo y riesgos afines**, respecto de bienes propios de LA COMODATARIA, instalaciones, equipamiento, mobiliario, mercadería, elementos de guarda y demás bienes afectados al uso del espacio, sin responsabilidad alguna de LA COMODANTE por su pérdida, daño, sustracción o deterioro.
d) **Cobertura de riesgos del trabajo o accidentes laborales**, en caso de contar con personal dependiente, contratado, monotributista, prestador, instructor, colaborador rentado o cualquier modalidad que legalmente exija cobertura específica.

Las pólizas deberán incluir, cuando técnicamente corresponda, cláusula de no repetición y/o indemnidad a favor de la Municipalidad de San Martín de los Andes, sus funcionarios, agentes, dependencias y organismos, respecto de los reclamos derivados de la actividad de LA COMODATARIA.

LA COMODATARIA deberá presentar copia de las pólizas, certificados de cobertura, comprobantes de pago y renovaciones cada vez que LA COMODANTE lo requiera. La falta de contratación, vigencia, acreditación o pago de los seguros constituirá incumplimiento grave y causal suficiente de suspensión de actividades y/o rescisión del presente contrato.

En los contratos que LA COMODATARIA suscriba con terceros, exigirá la inclusión de Municipio de San Martín de Los Andes como co-asegurado o beneficiario de indemnidad.

DÉCIMA PRIMERA: Responsabilidad e indemnidad. LA COMODATARIA será exclusiva responsable por todo daño, perjuicio, accidente, lesión, muerte, pérdida, robo, hurto, incendio, rotura, reclamo, demanda, sanción, multa, infracción, deuda, obligación o responsabilidad que se derive directa o indirectamente del uso de los espacios cedidos, de la explotación del kiosco, de las actividades que organice o permita realizar, de la participación de terceros, de sus dependientes, colaboradores, voluntarios, profesores, instructores, contratistas, proveedores, asistentes, usuarios o invitados.

LA COMODATARIA mantendrá indemne a LA COMODANTE, sus funcionarios, agentes, dependencias y organismos frente a cualquier reclamo judicial, extrajudicial, administrativo, laboral, civil, comercial, tributario, previsional, ambiental, bromatológico, sanitario, contravencional o de cualquier otra naturaleza que tenga causa u ocasión en el uso de los espacios, explotación del kiosco o actividades desarrolladas por LA COMODATARIA.

La autorización de uso conferida no transforma a LA COMODANTE en organizadora, explotadora, guardiana directa, empleadora, socia, partícipe, garante ni responsable de las actividades desarrolladas por LA COMODATARIA, sin perjuicio de las competencias de control y fiscalización que legalmente correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA: Actividades, eventos y uso del espacio público. Las actividades ordinarias vinculadas al objeto social de LA COMODATARIA podrán desarrollarse conforme el destino autorizado, siempre que no alteren el uso público general, la seguridad, la circulación, la tranquilidad, la higiene, la conservación del parque ni los derechos de terceros.

La realización de eventos especiales, competencias, festivales, ferias, actividades masivas, cortes de circulación, instalación de estructuras adicionales, sonido amplificado, publicidad, venta extraordinaria, ocupación ampliada del espacio público o cualquier actividad que exceda el uso ordinario deberá contar con autorización previa y por escrito de LA COMODANTE y de las áreas competentes.

LA COMODATARIA deberá adoptar medidas de prevención, ordenamiento, señalización, primeros auxilios, control de asistentes, limpieza posterior y seguridad que resulten adecuadas a cada actividad.

DÉCIMA TERCERA: Mejoras, obras y modificaciones. Toda mejora, obra, ampliación, refacción, instalación, reparación extraordinaria, conexión, cerramiento, modificación estructural, intervención estética, cartelería, instalación eléctrica, sanitaria, de agua, gas, internet o de cualquier otro tipo deberá contar con autorización previa y por escrito de LA COMODANTE.

Las mejoras que LA COMODATARIA realice con autorización de LA COMODANTE quedarán incorporadas al inmueble o espacio municipal al finalizar el comodato, sin derecho a compensación, reembolso, indemnización, retención ni reclamo alguno, salvo pacto expreso y escrito en contrario.

LA COMODATARIA no podrá invocar derecho de retención sobre los espacios cedidos, cualquiera sea la causa.

DÉCIMA CUARTA: Prohibiciones especiales. Queda expresamente prohibido a LA COMODATARIA:

a) Cambiar el destino de los espacios cedidos.
b) Ceder, transferir, subalquilar, subcomodatar, concesionar o entregar a terceros, total o parcialmente, los espacios o la explotación del kiosco sin autorización previa y expresa de LA COMODANTE.
c) Realizar actividades político-partidarias, religiosas excluyentes, discriminatorias, violentas, peligrosas, contrarias al orden público o incompatibles con el uso comunitario del espacio.
d) Vender alcohol, tabaco, cigarrillos electrónicos, sustancias prohibidas o productos incompatibles con el destino autorizado.
e) Instalar cartelería, publicidad, estructuras, cerramientos, ampliaciones o conexiones sin autorización previa.
f) Impedir el uso público general del parque, del Skatepark o de los espacios no cedidos en forma exclusiva.
g) Generar ruidos, residuos, ocupaciones, aglomeraciones, riesgos o molestias que excedan el uso normal y razonable del espacio.
h) Permitir la ocupación permanente por personas, acampe, habitación, pernocte o destino habitacional de los módulos.
i) Realizar cualquier acto que pueda comprometer la seguridad, conservación, salubridad, estética urbana o dominio municipal sobre los espacios cedidos.

DÉCIMA QUINTA: Inspección y control. LA COMODANTE, por intermedio de las áreas que correspondan, podrá inspeccionar en cualquier momento los espacios cedidos, instalaciones, documentación, habilitaciones, permisos, pólizas, comprobantes de pago, condiciones de higiene, seguridad, funcionamiento, mantenimiento y cumplimiento del destino autorizado.

La negativa, demora injustificada, obstrucción o impedimento de inspección por parte de LA COMODATARIA constituirá incumplimiento grave del presente contrato.

Las observaciones, intimaciones o requerimientos que formule LA COMODANTE deberán ser cumplidos por LA COMODATARIA dentro del plazo que se indique en cada caso, bajo apercibimiento de suspensión de actividades, clausura preventiva, rescisión contractual o adopción de las medidas que correspondan.

DÉCIMA SEXTA: Rendición, informes y documentación. LA COMODANTE podrá requerir a LA COMODATARIA informes periódicos o específicos sobre las actividades desarrolladas, destino de los espacios, mantenimiento efectuado, mejoras realizadas, funcionamiento del kiosco, seguros contratados, habilitaciones vigentes, nómina de responsables, profesores, colaboradores o voluntarios, y toda otra información razonablemente vinculada al cumplimiento del presente contrato.

LA COMODATARIA deberá mantener actualizada ante LA COMODANTE la documentación relativa a su personería jurídica, autoridades vigentes, domicilio, contacto, actas, mandatos y facultades de representación.

DÉCIMA SÉPTIMA: Incumplimiento y rescisión. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones asumidas por LA COMODATARIA facultará a LA

COMODANTE a intimar su regularización dentro del plazo que prudencialmente fije al efecto, bajo apercibimiento de rescindir el presente contrato.

Sin perjuicio de ello, LA COMODANTE podrá disponer la rescisión inmediata, sin derecho de LA COMODATARIA a indemnización, compensación ni reclamo alguno, en los siguientes supuestos:

a) Cambio de destino de los espacios cedidos.
b) Cesión, transferencia, subalquiler, subcomodato, concesión o entrega no autorizada a terceros.
c) Falta de contratación, vigencia o acreditación de los seguros exigidos.
d) Explotación comercial no autorizada o en infracción a la normativa aplicable.
e) Venta de productos prohibidos.
f) Realización de actividades riesgosas, ilegales o incompatibles con el destino autorizado.
g) Daños graves a personas, bienes, instalaciones municipales o al espacio público.
h) Obstaculización del control municipal.
i) Abandono, falta de mantenimiento, deterioro relevante o uso abusivo de los espacios.
j) Pérdida, suspensión o irregularidad grave de la personería jurídica de LA COMODATARIA.
k) Cualquier otro incumplimiento grave que torne inconveniente la continuidad del comodato.
l) Incumplimiento del mantenimiento y conservación de la parquización
m) Incumplimiento de la prestación del servicio de baños públicos

Rescindido el contrato, LA COMODATARIA deberá restituir inmediatamente los espacios a LA COMODANTE, libres de personas y bienes, sin derecho de retención.

DÉCIMA OCTAVA: Restitución. Al vencimiento del plazo, rescisión, revocación, caducidad o extinción del presente contrato por cualquier causa, LA COMODATARIA deberá restituir los espacios cedidos en buen estado de uso, conservación, higiene y funcionamiento, libres de ocupantes, bienes, mercadería, residuos, deudas, reclamos, cargas y afectaciones.

Si LA COMODATARIA no restituyere voluntariamente los espacios, LA COMODANTE podrá adoptar las medidas administrativas y judiciales que correspondan para recuperar su tenencia, uso y disponibilidad, con más el reclamo de daños, gastos, costos, multas o perjuicios que pudieren corresponder.

Los bienes muebles, mercadería, equipamiento o elementos que LA COMODATARIA no retirare dentro del plazo que LA COMODANTE fije al efecto podrán ser removidos, depositados o dispuestos conforme la normativa aplicable, a costa y riesgo de LA COMODATARIA.

DÉCIMA NOVENA: Revocación por razones de interés público. LA COMODANTE podrá revocar el presente comodato por razones fundadas de interés público, necesidad municipal, seguridad, planificación urbana, ejecución de obras, reordenamiento del espacio público, incumplimiento de recaudos legales o cualquier otra causa debidamente justificada vinculada al interés general.

En tal supuesto, LA COMODATARIA deberá restituir los espacios dentro del plazo que se indique, sin derecho a reclamar indemnización, compensación, lucro cesante, valor llave, reembolso por mejoras ni concepto alguno, salvo disposición legal expresa en contrario.

VIGÉSIMA: Relación entre las partes. El presente contrato no crea sociedad, asociación, mandato, representación, relación laboral, concesión de servicio público, concesión comercial autónoma, locación, usufructo, derecho real, permiso precario transmisible ni vínculo de dependencia entre LA COMODANTE y LA COMODATARIA.

LA COMODATARIA actúa por su exclusiva cuenta, orden, riesgo y responsabilidad, debiendo responder por sus dependientes, contratados, colaboradores, voluntarios, proveedores, usuarios, participantes e invitados.

VIGÉSIMA PRIMERA: Domicilios y notificaciones. A todos los efectos derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se cursen, salvo comunicación fehaciente de modificación.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán constituir domicilios electrónicos o correos institucionales a efectos de comunicaciones operativas, sin reemplazar las notificaciones formales cuando estas resulten legalmente exigibles.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Jurisdicción. Para todos los efectos judiciales derivados del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes con asiento en la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

VIGÉSIMA TERCERA: Normativa aplicable. El presente contrato se regirá por sus cláusulas, por la Ordenanza C.D. N.° 15.806/26, por la Carta Orgánica Municipal, por las ordenanzas municipales aplicables, por la normativa provincial y nacional que corresponda y, supletoriamente, por las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de comodato y obligaciones.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

Dr. Carlos Saloniti
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes